



# 336

JUNIO  
2015

## BOLIVIA Y CHILE: la historia, la caja de Pandora y el mar

**Santiago Villar**, investigador, CIDOB

La Guerra del Pacífico enfrentó a Chile contra Bolivia y Perú entre los años 1879 y 1883, determinando un **nuevo mapa de la región** configurado tras los resultados en el campo de batalla. En el caso particular de Bolivia, la pérdida territorial sufrida tras el conflicto fue determinante: pasó de ser Estado ribereño a ser un Estado sin litoral marítimo.

Durante la primera semana de junio tuvieron lugar los alegatos de la causa que enfrenta a Chile y Bolivia frente a la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Esto no ha hecho más que devolver el tema de la *mediterraneidad*, o falta de acceso al mar, de Bolivia a las primeras planas de los periódicos de ambos países y también de la región. Si bien la Corte aún no se ha pronunciado acerca de su competencia para entender en la cuestión, es interesante realizar un comentario acerca de la causa en sí y sobre los escenarios que se podrían plantear en un futuro.

En abril de 1884 se firmaba el *Pacto de Tregua* entre ambos países como acuerdo provisorio “*mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz*”, el cual (tras una serie de acuerdos de mediados de la década del 1890 que no entraron en vigor) llegaría recién en 1904. En esa oportunidad se delimitó de manera precisa la nueva frontera entre Chile y Bolivia quedando reconocido de manera absoluta y perpetua el dominio chileno sobre los territorios ocupados. Por otro lado se establecieron una serie de contraprestaciones para Bolivia, tales como la construcción de un ferrocarril que uniese La Paz con Arica, el reconocimiento por parte de Chile de derechos de libre tránsito comercial por territorio y puertos chilenos, así como también el establecimiento de agencias aduaneras bolivianas en los puertos designados al efecto y un pago monetario en efectivo.

Años más tarde Bolivia comenzó a expresar la necesidad de recuperar una salida libre y soberana al Pacífico. En 1910 el canciller boliviano propuso -sin éxito- a sus pares de Perú y Chile la cesión de las provincias de Tacna y Arica, ocupadas en ese momento por Chile. Diez años más tarde, en enero de 1920, los cancilleres de Chile y Bolivia suscribieron en La Paz el *Acta Protocolizada*, en donde -reconociendo la validez del Tratado de 1904- se establecía que “*Chile está dispuesto a procurar que Bolivia adquiera una salida propia al mar, cediéndole una parte importante de esa zona al norte de Arica y de la línea del ferrocarril que se halla dentro de los territorios sometidos*”

al plebiscito estipulado en el Tratado de Ancón<sup>1</sup>” (art. IV). Sin perjuicio de ello, a finales de ese año, Bolivia decidió plantear la revisión del Tratado de 1904 ante la Sociedad de Naciones, que al año siguiente rechazaría la demanda argumentando que la modificación de los tratados es competencia exclusiva de los Estados contratantes.

En junio de 1950 mediante un intercambio de notas, Bolivia reiteró la necesidad de establecer negociaciones directas con Chile para “obtener una salida propia y soberana al océano Pacífico”. En la respuesta chilena se aceptó entrar en negociaciones directas destinadas a buscar “la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses”.

Hacia febrero de 1975 los presidentes *de facto* -Augusto Pinochet y Hugo Banzer- firmaron un acta en el cual se expuso la necesidad de solucionar la *situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia*. A finales de ese mismo año Chile expresó formalmente que estaría dispuesto a negociar con Bolivia la cesión de una franja de territorio *al norte de Arica hasta la línea de la Concordia*, sujeta a una serie de delimitaciones precisas. A cambio de tal cesión, Chile recibiría una superficie compensatoria equivalente al área de tierra y mar cedida a Bolivia.

A su vez, a partir de la década del '70, Bolivia decidió también plantear el tema ante organismos multilaterales como la OEA o la Asamblea General de las Naciones Unidas, obteniendo resultados positivos que recomendaban a Chile a negociar de manera directa una solución con su país vecino. A partir de los años 2000 y hasta nuestros días, la cuestión se mantuvo abierta, realizándose una serie de reuniones y agendas de trabajo entre las máximas autoridades de cada país, aunque sin obtener resultados concretos. Tal es así que en abril de 2013, Bolivia presentó su demanda ante la CIJ.

En lo que se refiere a la petición en sí, Bolivia no ha dirigido directamente su reclamo a pedir la nulidad del Tratado de 1904 sino que optó por solicitar a la Corte que declare que “Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia un acceso plenamente soberano al Pacífico”. Para establecer la existencia de esa obligación Bolivia se basa fundamentalmente en uno de los tres Tratados firmados con Chile en 1895<sup>2</sup> y en los instrumentos suscritos en 1920, 1950 y 1975 anteriormente referidos, así como también en las resoluciones obtenidas ante organismos multilaterales.

Chile ha argumentado en su objeción de competencia ante la CIJ que la petición de Bolivia implicaría una revisión implícita del Tratado de 1904, posibilidad excluida de competencia de la Corte según el artículo VI del *Tratado de Bogotá* y que de ser aceptada se convertiría en un precedente para la revisión de tratados limítrofes en todo el mundo. Suponiendo que la Corte se considere competente (en base al artículo XXXI de ese Tratado) para entender en el fondo del asunto, debería aceptar la existencia de la obligación de negociar de Chile y su falta de cumplimiento. En caso que ello quede probado en virtud de las alegaciones bolivianas, tendría que declarar que Chile tiene esa obligación y conminarlo a retomar las negociaciones. Jurisprudencia anterior de la Corte ha reconocido el valor jurídico de los actos unilaterales (y hasta de promesas)<sup>3</sup> con lo cual los instrumentos mencionados por Bolivia podrían dar lugar al reconocimiento de tal obligación.

1. Firmado en 1883 entre Chile y Perú.

2. Tratado Especial para la Transferencia de Territorios, que finalmente no entraría en vigor.

3. Casos *Ilhen* (CPJI - 1933), *Ensayos Nucleares* (CIJ - 1973), etc. Asimismo la Comisión de Derecho Internacional ha publicado en agosto de 2006 un informe sobre los “Principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas”.

Por otro lado es importante destacar que la Corte no podría obligar a Chile a ofrecer un resultado concreto en las negociaciones en tanto que la demanda solo indica la obligación de negociar y además en tal caso estaría implícitamente obligando a la modificación del Tratado de 1904. Es por ello que aun aceptando los argumentos bolivianos, la Corte debería emitir una sentencia que tendría un carácter meramente declarativo, pero no resolvería el fondo de la cuestión. Al respecto, la Corte se ha abstenido de resolver cuestiones que carezcan de efecto práctico, como en el *Asunto relativo al Camerún Septentrional* en donde estableció que si bien su función era declarar el derecho, sus fallos debían tener consecuencias prácticas.

No obstante, la Corte podría en última instancia decidir en base al principio de equidad y apartarse del Tratado de 1904. Esta interpretación podría fundamentarse en la doctrina que sugiere que el juez no debería aplicar una convención que considera nula. Así lo expresó el juez Schücking en su voto en disidencia en el *Asunto Oscar Chinn* (CPJI – 1937) mencionando que *jamás [...] la Corte aplicaría una convención cuyo contenido fuera contrario a las buenas costumbres [...] el juez se encuentra en la misma situación si, a consecuencia de un vicio de origen, una convención invocada por las partes es en realidad nula y sin efecto. Es la idea de orden público la que debe determinar la actitud del juez en un caso así, a pesar de que la competencia de la Corte esté fundada en un compromiso.*<sup>4</sup> Sin embargo podría ser una apuesta demasiado arriesgada para la Corte.

La cuestión debatida genera un sinnúmero de dudas ya que si se acepta el reclamo boliviano debería verse en qué ámbito podrían desarrollarse esas negociaciones, sobre qué parámetros de base, qué papel podría jugar Perú si se acordase un corredor al Pacífico para Bolivia, cómo afectaría a la estabilidad regional, entre otras consecuencias. Por lo pronto habrá que esperar que la Corte declare si es competente o no, y en base a ello plantearse éstos y otros interrogantes. Lo que sin duda sabemos es que, sea cual sea el resultado del litigio, sentará un precedente para el futuro de las relaciones políticas en el Cono Sur.

---

4. El principio de equidad fue destacado en varios casos como el *Asunto Plataforma Continental del Mar del Norte* (1969) y en el *Asunto de la Plataforma Continental Túnez-Libia* (1982). En este último la CIJ declaraba que “la noción jurídica de equidad es un principio general directamente aplicable ya que es derecho”.